



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2015	13	08	05	P00076
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**CANTOS MOLINA CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN;**

**JORGE LUIS CANTOS MOLINA; Y,**

**MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA;**

**CAPITAL SOCIAL: USDS 400.00**

**(DÍ 3 COPIAS)**

**J.B.**

**CANTOS MOLINA CIA. LTDA.**

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: **LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno siete dos cuatro ocho cuatro guion tres (130172484-3), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta, **JORGE LUIS CANTOS MOLINA**, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero ocho seis dos nueve cuatro cinco guion ocho (130862945-8), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, **MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve

cero siete ocho siete cinco guion cuatro (130907875-4), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía limitada denominada **CANTOS MOLINA CIA. LTDA.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad limitada denominada **CANTOS MOLINA CIA. LTDA.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Manta, **JORGE LUIS CANTOS MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, con domicilio en la ciudad de Manta, **MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Licenciada. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE CANTOS MOLINA CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



**NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad limitada se regirá por denominación **CANTOS MOLINA CIA. LTDA**, y se regirá por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía está en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias, franquicias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un

plazo de duración de cien años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** Uno: La compañía tendrá como objeto social a dedicarse exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el objeto social.

**TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.-**

**TÍTULOS DE PARTICIPACIONES.-** Los títulos correspondientes a las participaciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir

títulos que representen una o varias participaciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de participación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado.

**ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN:** Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socios, sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de socios y participaciones en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de participaciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA PARTICIPACIÓN Y SU**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las participaciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Socios y Participaciones. Los socios tienen derecho a negociar sus participaciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las participaciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.-**

**EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación liberada da derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

**ARTICULO DOCE.-RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO:** Cada socio responde únicamente por el monto de sus participaciones.

**TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL,**

**EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:**

A) La Junta General de Socios legamente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C)

La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la junta General de Socios, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta

General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Socios, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarías y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de participaciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto,



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, comando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

**ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y**

**RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA**

**JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.-**

**DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare

convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de participaciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Socios; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Socios y Participaciones; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Socios, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar igualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.** - Tránsigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Socios; **TRECE.** - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Socios.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO**

**OCTAVO,- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.-**

**DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN**

**DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hay desembolsado. La participación para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DI-OLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Socios.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN**

**EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Par desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de socio. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el

Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente \ el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones aun cuando



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DEL CAPITAL.-** el capital social con que se constituye la Compañía Limitada denominada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA.", e" de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad y que los socios de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías declaran Bajo Juramento que los valores del capital pagado serán depositados en una Institución Bancaria, conforme se desprende del cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Luis Mariano Cantos Barberán	US\$ 240,00	US\$ 240,00	240
Jorge Luis Cantos Molina	US\$ 150,00	US\$ 150,00	150
María Cristina Cantos Molina	US\$ 10,00	US\$ 10,00	10
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>400</b>

**TITULO DECIMO: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la ley de compañías tienen a bien

nombrar en el presente instrumento de constitución al señor LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN, Gerente General de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los Artículos vigésimo sexto y vigésimo séptimo del título sexto de los estatutos sociales de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** Los socios fundadores de conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cincuenta y dos de la ley de compañías tienen a bien nombrar en el presente instrumento de constitución al señor JORGE LUIS CANTOS MOLINA, Presidente de la misma, con los deberes y atribuciones que le corresponde asumir, y que constan señalados en los Artículos vigésimo quinto del título quinto de los estatutos sociales de la compañía. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan a la abogada INGRID RODRIGUEZ VELASCO, llevar acabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento”.- (Firmado) Abg. Ingrid Rodríguez Velasco, portadora de la matrícula profesional número trece guion dos mil doce guion doscientos ochenta y nueve (13-2012-289) del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



de su contenido, para constancia firman junto conmigo en Ciudad de la...  
de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Mariano Cantos Barberan  
c.c. 130192434-3



f) Sr. Jorge Luis Cantos Molina  
c.c. 1308629453



f) Sra. María Cristina Cantos Molina  
c.c. 130907875.7



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2014 12:05 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7659678  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1306376623 RODRIGUEZ VELASCO INGRID MARIANELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CANTOS MOLINA CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/07/2015 12:05 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPEI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

23/02/2015 12.29 PM



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**



**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2015-ANT  
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 4810 de fecha 08 de Septiembre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA" con domicilio en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	CANTOS BARBERÁN LUIS MARIANO	1301724843
2	CANTOS MOLINA MARIA CRISTINA	1309078754
3	CANTOS MOLINA JORGE LUIS	1308629458

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictarán los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-8462 de fecha 24 de Octubre del 2014, e Informe técnico favorable No. 1200-UT-MMC-DPTM-ANT-2014/recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-9714, de fecha 02 de Diciembre del 2014 e informe jurídico No 943-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 02 de Diciembre del 2014/recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-013-2015-ANT  
"CANTOS MOLINA CIA. LTDA"**

Agencia Nacional de Tránsito  
B. P. / M.



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "CANTOS MOLINA CIA. LTDA". Con domicilio, en el cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de Enero del 2014.

Ing. Gianna Vanessa Castillo  
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza  
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.  
Revisado por: Fanny Sánchez V.  
Agencia Nacional de Tránsito  
D. P. M.  
Lic. Fanny Sánchez V.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAM-2015-0395

Portoviejo, 05 de febrero de 2015

Asunto: RESOLUCION N° 004-CJ-013-2015-ANT COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CANTOS MOLINA CIA. LTDA"

Ingeniero  
Luis Mariano Cantos Barberan  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica N° 004-CJ-013-2015-ANT a favor de la COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CANTOS MOLINA CIA. LTDA.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gianna Vanessa Castillo Fariña  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ**

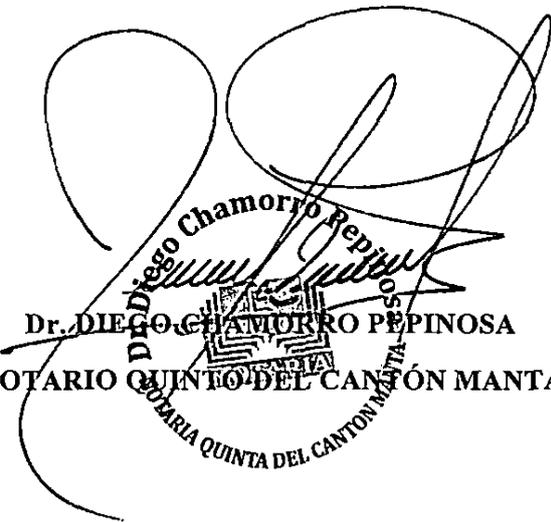
Anexos:

- RESOLUCION 004-CJ-013-2015-ANT.pdf

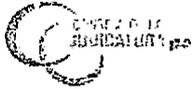
Copia:

Señora Ingeniera  
María Olaya Mora Zambrano  
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CANTOS MOLINA CIA. LTDA.** que otorgan **LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN; JORGE LUIS CANTOS MOLINA; Y, MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA;** firmada y sellada en Manta, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del dos mil quince (2015).



Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA  
OFICINA QUINTA DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-00000269



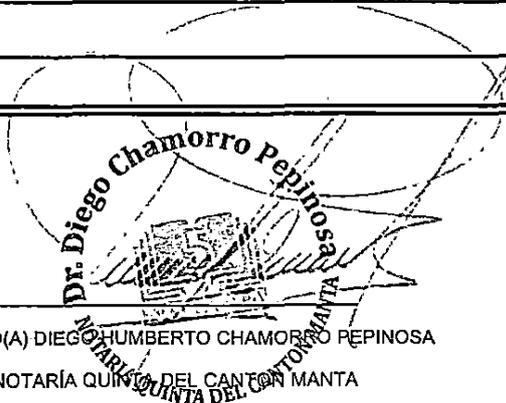
20151308005P00076

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308005P00076					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE FEBRERO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CANTOS MOLINA JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308629458	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	CANTOS MOLINA MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309078754	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	CANTOS BARBERAN LUIS MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301724843	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					



NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

**CERTIFICO:** Que LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.: **CUYAS SEGUNDA COPIAS:** Que precede queda inscrito con fecha de hoy en el **REGISTRO MERCANTIL**, A Fojas; N° 01 N° 02 N° 03 N° 04 N° 05 y N° 06 Partida N° 01y anotada en el Libro Repertorio General con el N° 01 del Tomo 01, a favor de los señores: Luis Mariano Cantos Barberán; Jorge Luis Cantos Molina; y, María Cristina Cantos Molina, sobre la **COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CANTOS MOLINA CIA. LTDA.-**

Sucre. 24 de Mayo, a 27 de Febrero del 2015.-

